



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA

POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ACCIÓN
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE
N°00340-2011-0-2402- JR-LA-01 DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR

HIDEKY NAVARRO LINARES

ASESOR

DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

PUCALLPA – PERÚ

2019

Hoja de firma de jurado evaluador y asesor

.....
Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward
Presidente

.....
Mgtr. Díaz Proaño, Marco Antonio
Secretario

.....
Mgtr. Robalino Cárdenas, Sissy Karen
Miembro

.....
Dr. Paucar Rojas, Eudosio
Asesor

Agradecimiento

A LA ULADECH

La vida se encuentra plegada de retos, y uno de ellos es la Universidad. Tras verme dentro de ella, me he dado cuenta que mas allá de ser un reto, es una base no solo para mi entendimiento del campo en el que me he visto inmerso. Sino para lo que concierne a la vida y a mi futuro.

Le agradezco a mi institución a mis maestros por sus esfuerzos para que finalmente pudiera graduarme como un feliz profesional.

Hideky Navarro Linares

Dedicatoria

A mis padres, hermanos y familia: Mi madre Leidy Lily

Linares la Serena, mi padre Mauro Navarro García.

Por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; mucho de mis logros se los debo a ustedes entre los que se incluye este. Me firmaron con reglas y con algunas libertades, pero al final de cuentas, me motivaron constantemente para alcanzar mis anhelos

A mi ángel Zoilita la Serna

Mi ángel guardián, quien desde los cielos me cuida y protege; guiando mis pasos, siendo mi inspiración para lograr todo lo que me he propuesto a lo largo de mi vida. A ti te debo todo lo aprendido, aquellos valores y principios éticos que me has inculcado me han formado como un hombre correcto.

Gracias mi preciosa Abuelita

Hideky Navarro Linares

Resumen

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, cuyo problema de investigación es ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre acción contenciosos administrativo, en el expediente N° **00340-2011-0-2402- JR-LA-01**, 2019?, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias sobre nulidad de acto administrativo en el expediente N° **00340-2011-0-2402- JR-LA-01** del Distrito Judicial de Ucayali, 2019; cuyo método es de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, nulidad, acto administrativo, proceso, motivación de sentencia

Abstrac

The investigation was a case study based on quality standards, whose research problem is: What is the quality of judgments on contentious administrative actions, in file No. 00340-2011-0-2402- JR-LA- 01, 2019 ?, where the main objective was to determine the quality of the judgments on nullity of administrative act in file No. 00340-2011-0-2402- JR-LA-01 of the Judicial District of Ucayali, 2019; whose method is of exploratory-descriptive level and transversal design the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the judgment in its explanatory, considerative and operative part, pertaining to the judgment of first instance, were of a very high, very high and high rank; and of the second instance sentence: high, high and high. Finally, the quality of both first and second instance sentences was high, respectively.

Keyword: quality, nullity, administrative act, process, sentence motivation

Índice

	Pág.
Caratula.....	i
Hoja de firma de jurado evaluador y asesor	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstrac	vi
Índice	vii
Índice de cuadros	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1. ANTECEDENTES.....	10
2.2. BASES TEORICOS.....	21
2.2.1. Instituciones sustantivas del caso en análisis.....	21
2.2.1.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	21
2.2.1.2. Desarrollo de instituciones jurídicas para abordar el caso concreto	21
2.2.1.2.1. Definición etimológica	21
2.2.1.2.2. Definición normativa Nulidad de los Actos Administrativos	22
2.2.1.2.3. Ley N° 24029 ley del profesorado.....	23
2.2.1.2.3.1. Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación	23
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales	27
2.2.2.1. La jurisdicción	27
2.2.2.1.1. Conceptos de jurisdicción.....	27
2.2.2.1.2. La competencia en el proceso contenciosos administrativo	27
2.2.2.1.2.1. Conceptos.....	27
2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	28
2.2.2.1.3. El proceso	28
2.2.2.1.3.1. Conceptos.....	28
2.2.2.1.3.2. Funciones del proceso contencioso administrativo.....	29

2.2.2.1.3.3. El proceso contencioso administrativo	29
2.2.2.1.3.3.1. Definición	30
2.2.2.1.3.3.2. Principios del proceso contencioso administrativo	30
2.2.2.1.3.3.3. Base legal del proceso contencioso administrativo	31
2.2.2.2 . Partes en el proceso contencioso administrativo	32
2.2.2.2.1. Legitimidad para obrar.....	32
2.2.2.4. La demanda.....	33
2.2.2.4.1. Requisitos previos a la demanda.....	33
2.2.2.4.2. Modificación y ampliación de la demanda	33
2.2.2.4.3. Definición de la demanda	34
2.2.2.5. Notificación	34
2.2.2.5.1. Definición	34
2.2.2.6. Contestación de la demanda	35
2.2.2.7. Medios probatorios	35
2.2.2.7.1. Definición	35
2.2.2.7.2. Actividad probatoria y su oportunidad.....	36
2.2.2.7.3. Prueba de oficio	37
2.2.2.7.4. Carga de la prueba	37
2.2.2.7.5. Obligación de la entidad administrativa	37
2.2.2.7.6. Valoración y apreciación de la prueba	37
2.2.2.7.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	38
2.2.2.8. La sentencia	39
2.2.2.8.1. Conceptos.....	39
2.2.2.8.2. Regulación jurídica de las sentencias	39
2.2.2.8.3. Estructura de la sentencia.....	40
2.2.2.9. Los medios impugnatorios en el proceso contencioso	41
2.2.2.9.1. Concepto	41
2.2.2.9.2. Clases de medios impugnatorios.....	42
2.2.2.9.2.1. Los recursos	42
2.2.2.9.2.1.1. Recurso de reposición.....	43
2.2.2.9.2.1.2. Recurso de apelación	43
2.2.2.9.2.1.3. Recursos de casación	43

2.2.2.9.2.1.4. Recurso de queja	43
2.3. MARCO CONCEPTUAL	45
III. METODOLOGÍA	48
3.1. Tipo y nivel de investigación	48
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo	48
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo	48
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	49
3.3. Población y muestra	49
3.4. Operacionalidad de la variable	51
3.5. Objeto de estudio y variable en estudio	55
3.6. Fuente de recolección de datos	55
3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	55
3.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	55
3.7.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos ...	56
3.7.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	56
3.8. Matriz de consistencia	57
3.9. Consideraciones éticas	58
3.10. Rigor científico	58
I.V. RESULTADOS	59
4.1. Resultados preliminares	59
4.2. Análisis de los resultados	75
5. CONCLUSIONES	81
Referencias Bibliográficas	88
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia	95
ANEXO 2	101
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético.....	114
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia	115
ANEXO 5: Matriz de consistencia	132

Índice de cuadros

	Pág.
Respecto a la sentencia de primera instancia	
Cuadro N° 1: Sentencia de primera instancia parte expositiva.....	59
Cuadro N° 2: Sentencia de primera instancia parte considerativa.....	61
Cuadro N° 3: Sentencia de primera instancia parte resolutive.....	63
Respecto a la sentencia de segunda instancia	
Cuadro N° 4: Sentencia de segunda instancia parte expositiva	65
Cuadro N° 5: Sentencia de segunda instancia parte considerativa.....	67
Cuadro N° 6: Sentencia de segunda instancia parte resolutive	69
Respecto a ambas sentencias	
Cuadro N° 7: Sentencia de primera instancia.....	71
Cuadro N° 8: Sentencia de segunda instancia.....	73

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación está basada en la línea de investigación diseñada por la Universidad, señalando la estructura y sus elementos mediante prototipos de investigación que se propone como ejemplo de elaboración y posterior desarrollo de la investigación.

La línea de investigación en sus términos generales trata sobre administración de justicia en el Perú, por lo que cada estudiante elige un expediente judicial culminado, del Distrito Judicial donde pertenece, en el Perú se tiene 34 Distritos Judiciales.

En el presente trabajo se escoge un expediente culminado, cuya sentencia en análisis serán las de primera instancia y de segunda instancia respectivamente, por razones de conveniencia es el N° 340-2011-0-2402-JR.LA-01 perteneciente al Distrito judicial de Ucayali.

Cabe manifestar que dicha investigación estaba enfatizada en la calidad de las resoluciones judiciales, es decir, que la sentencia cumpla con los parámetros de calidad de las resoluciones judiciales, como ser claros, objetivos, coherentes y cumpla con los fundamentos de hecho y derecho.

Dicha investigación se encuentra determinada de acuerdo a la línea de investigación establecida por la Universidad, en tanto refiere sobre un proceso judicial culminado y cumple con los requisitos establecidos para su uso en dicha investigación.

La metodología es de tipo cualitativo y nivel descriptivo, está basada en el desarrollo de los aspectos fundamentales, normativos de dicho proceso, asimismo basados en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinales que conlleve el estudio de dicho caso en su aspecto procesal y sustantivo.

El análisis sobre la “calidad de las sentencias de un proceso judicial específico culminado perteneciente a cualquier distrito Judicial del Perú”, está motivada a analizar la administración de justicia en los contextos temporal y espacial del cual emerge, como se manifiesta que las sentencias son constituida como producto realizada por el hombre en representación del Estado.

En el contexto internacional

Para Guiomar del Ser (2018) señala sobre el otoño negro de la justicia española lo siguiente:

El sistema judicial español afronta este otoño de 2018 una de las peores crisis de su historia. Las interferencias políticas y las contradicciones internas en el órgano de gobierno de los jueces y en el Tribunal Supremo dejan un escenario de bloqueo de difícil solución. Estas son las claves que explican la situación de acuerdo con el cronograma de situaciones dadas

a) 16 de octubre respecto a una “sentencia bomba” en la cual El

Tribunal Supremo vive la primera sacudida de una crisis sin precedentes en su historia. En un cambio de su propia jurisprudencia, dicta que los bancos tienen que pagar el impuesto de las hipotecas. La decisión hunde inmediatamente la cotización de las entidades financieras, que pierden miles de millones en pocos días

- b) Fecha 19 de octubre el “Freno inédito de Díez – Picazo” En una decisión sin precedentes, el presidente de la Sala de lo Contencioso del Supremo, Luis María Díez-Picazo, “ante la repercusión económica y social del fallo”, decide convocar un pleno para revisar la sentencia de las hipotecas
- c) Fecha 2 de noviembre respecto a la Petición de penas por el ‘procés’ en plena tormenta se dio el revuelo por la congelación de la nueva doctrina sobre las hipotecas coincide con la petición de penas para los políticos procesados por el procés a menos de dos meses del comienzo del juicio en el Supremo. Las calificaciones de la fiscalía y de la abogacía del Estado discrepan en la consideración de los delitos. Donde el Ministerio Público ve rebelión, sedición y malversación, la abogacía del Estado, dependiente del Ministerio de Justicia, solo ve sedición y malversación.
- d) De fecha 06 de noviembre donde le “supremo se rectifica a si mismo, tras una tensa votación (15-13) y dos días de deliberaciones de los 28 miembros del pleno, el alto tribunal cambia de opinión y

vuelve a cargar al cliente el pago del impuesto de actos jurídicos documentados. Las protestas de los consumidores llegan hasta las puertas del Supremo. El mismo día en que el Supremo se rectifica a sí mismo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) condena a España por vulnerar el derecho a un juicio justo de Arnaldo Otegi y otros cuatro dirigentes abertzales por el intento de reconstruir la Mesa Nacional de la ilegalizada Herri Batasuna. Ve dudas razonables sobre la imparcialidad de un tribunal de la Audiencia Nacional, que condenó a Otegi a 10 años de prisión en 2011.

- e) De fecha 07 de noviembre la culpa es del legislador señala que tras consumarse la brusca rectificación del Tribunal Supremo sobre el impuesto de las hipotecas, Carlos Lesmes, presidente del Poder Judicial y del Supremo y valedor de Díaz-Picazo, dice aceptar la oleada de críticas pero achaca a la “falta de claridad de la ley” el problema. Muchas voces piden su dimisión. Su mandato finaliza en diciembre. Se da el ataque sin precedente del Gobierno tras el volantazo del Supremo en el lío de las hipotecas, el presidente del Gobierno anuncia un decreto ley que obligará a los bancos a pagar el impuesto de actos jurídicos documentados. Pedro Sánchez lanza también un ataque inédito desde el Ejecutivo contra la Justicia: "Creo que el Tribunal Supremo tiene que hacer una reflexión sobre el debate que se ha suscitado sobre su credibilidad". Sánchez también avanza que “El Gobierno trabajará para que se cumplan los

plazos” de renovación del Poder Judicial.

- f) De fecha 12 de noviembre se da el Acuerdo bipartidista para repartir el CGPJ donde el PP y el PSOE suscriben su único acuerdo de esta legislatura para repartirse los 20 sillones del nuevo Consejo del Poder Judicial (CGPJ). El PP accede a quedarse en minoría a cambio de designar como presidente del Tribunal Supremo y del CGPJ al magistrado conservador Manuel Marchena. Los demás partidos con representación parlamentaria se quedan fuera de la negociación.
- g) De fecha 19 de noviembre señala sobre un whatsapp cargado de significado, plasmado en el diario digital El Español hace público un mensaje de whatsapp del portavoz del PP en el Senado, Ignacio Cosidó, en el que transmite a sus compañeros de escaño que el partido se asegura con el pacto con el PSOE un control “por detrás” de varios órganos del Tribunal Supremo, entre ellos la Sala Segunda, responsable del juicio del procés previsto para enero.
- h) De fecha 20 noviembre donde el candidato de consenso renuncia, tras la difusión del mensaje del senador Considero sobre el control “por detrás” de la Sala Segunda del Supremo, el juez Manuel Marchena renuncia a presidir el Poder Judicial y el Tribunal Supremo. Las asociaciones judiciales aplauden la decisión y el PP decide romper el pacto suscrito con el PSOE para la renovación del Consejo General del Poder Judicial.

- i) De fecha 21 de noviembre, señala hacia el bloqueo institucional, tras romper el PP el acuerdo para renovar el Consejo General del Poder Judicial, el presidente del Gobierno hace un último llamamiento al líder popular para frenar la crisis en la justicia. El partido de Pablo Casado opta por proponer un nuevo modelo de renovación. El reparto de fuerzas en el Congreso hace prácticamente imposible el consenso, lo que aboca al Gobierno de los jueces a una situación de interinidad.

- j) De fecha 27 de noviembre respecto a una sentencia que destila conflicto, la difusión del texto de la sentencia que revocó el cambio de doctrina sobre el impuesto de las hipotecas muestra la profunda división entre los jueces del Tribunal Supremo. El texto critica el “drástico viraje” jurisprudencial, “tan inopinado como radical” de la sentencia del 16 de octubre. En sus votos particulares, 12 de los 13 magistrados que votaron en contra del cambio de doctrina expresan también duras críticas.

En el contexto nacional

Para García (1999) que nos habla sobre “Reforma de la Administración de Justicia” lo siguiente:

(...) la búsqueda de una verdadera seguridad jurídica que permita un ambiente de estabilidad social e institucional en democracia que sirva de soporte para el despegue económico del país a través de la reducción de los costos de transacción, requiere de una visión de “sistema” de la

administración de justicia, que trascienda el discurso institucional y se materialice en una coordinación de esfuerzos hacia este objetivo común.

En el contexto local

En el aspecto local cabe mencionar la falta de confianza de la población Ucayalina ante la administración de justicia que imparte el poder judicial, ministerio público, y otras entidades pertenecientes al estado Peruano.

Todos los días en los noticieros vemos, el alza de la corrupción en la administración de justicia, en los diarios de mayor circulación que están en constante investigación, manifiestan que la justicia en nuestra región está cada vez siendo envuelta por la corrupción.

El Diario EL COMERCIO (2015) revelo en sus líneas a cinco magistrados pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Ucayali, que se encontraban vinculados a la red de Orellana, por ende, poseen procesos disciplinarios en la OCMA

Asimismo, en otro aspecto referido al ámbito universitario lo cual los hechos que serán materia de sustentación, servirá como antecedente en próximas investigación, por lo cual está basada a la línea de investigación de la carrera de derecho sobre el “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2015).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial **Expediente N° 00340-2011-0- 2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019,**

que comprende un proceso sobre **Acción Contenciosa Administrativa**; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda interpuesta por J.R.R.L. contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali; resolución que se impugnó, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Civil y Afines, donde **CONFIRMARON** la **resolución número once**, que contiene la sentencia de fecha 28 de octubre de 2011 con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, cotejado las fechas en las cuales dió inicio al procesos que son los siguientes: formulación de la demanda 03 de mayo del 2011 expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 30 de mayo de 2012, transcurrió 01 año, y 27 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Acción Contenciosa Administrativa**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00340-2011-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-de Coronel Portillo, 2019**

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Acción Contenciosa Administrativa**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° **00340-2011-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019.**

Para resolver se formula los objetivos específicos referido a las sentencias de primera y segunda instancia

- a) Determinar la calidad en la parte expositiva valorados en la introducción y postura de partes en ambas sentencias
- b) Determinar la calidad en la parte considerativa valorados en la motivación de hecho y derecho de ambas sentencias
- c) Determinar la calidad en la parte resolutive valorados en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión de ambas sentencias

Dicha investigación está justificada por que posee la finalidad de conocer el proceso contencioso administrativo y el caso en concreto respecto al profesora, los beneficios que se persigue, y el actuar del Estado ante dicho derecho.

Asimismo, cabe señalar que dicha investigación se basara en los resultados hallado tras la valoración que se realice a las sentencias de ambas instancia, y el desenvolvimiento de los magistrado a lo que respecta la administración de justicia

Dicha investigación permite conocer a profundidad los procesos dados en el Perú tal cual lo expresa su Línea de Investigación, con la sola finalidad de analizar y realizar la criticas pertinentes, llegando a conclusiones específicas.

Finalmente, es necesario destacar que el análisis y critica que se le da a un proceso judicial en base a sus sentencias judiciales se encuentra delimitado expresamente en la Constitución Política del Perú art. 139 inc 20.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

En el Perú no hemos encontrado estudios de investigación sobre calidad de las sentencias judiciales; en cambio, desde la política del Estado peruano, se implementó el programa mediante la Academia Nacional de la Magistratura, el año 2008 como ejecución del Proyecto de Apoyo a la reforma del Sistema de Justicia del Perú – JUSPER; sin embargo, con la metodología a nivel de investigación científica no se ha abordado el tema, por ello estamos en el terreno exploratorio.

Antecedentes nacionales:

En ULADECH en las diferentes investigaciones presentadas, que la consideramos como anteriores encontramos las siguientes investigaciones abordadas. (Carbonell, 2009) investigó "El Principio de Igualdad entre Hombres y Mujeres. Del Ámbito Público al Ámbito Jurídico familiar". (Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo), sus conclusiones fueron lo siguiente:

A). Pese a los siglos transcurridos desde la Revolución Francesa, la realidad demuestra que son múltiples los avances encaminados para consolidar la plena igualdad entre mujeres y hombres pero, a su vez, es evidente que el binomio sociedad - ciudadanía ha alcanzado objetivos positivos, su incidencia en los diferentes ámbitos de la vida civil y, entre ellos, en las familias hacen que solo se pueda hablar de alcanzar éxitos

relativos y parciales en aras de conseguir la justicia equitativa entre los sexos. Los factores que generan, de forma mayoritaria, las desigualdades entre los hombres y las mujeres para el reconocimiento de una ciudadanía igualitaria, se pueden asimilar a la estructura de un árbol y, al efecto, las raíces serían el equivalente a los valores, creencias y estereotipos existentes en la sociedad, el tronco, englobaría las leyes, normas, instituciones y reglamentos que procuran la cobertura de los derechos de la ciudadanía, y las hojas serían su plasmación, mediante las prácticas, usos y costumbres que se adquieren y que, lamentablemente, adoptan peores consecuencias para las mujeres en todos los órdenes. **B).** Mayoritariamente, impiden la consecución de una cultura igualitaria y en donde la distinción por razón de sexo es óbice para el disfrute de los derechos de igualdad y no discriminación por razón de sexo. La incorporación de la perspectiva de género en el campo de los estudios jurídicos requiere que las normas sean reinterpretadas desde la óptica de los derechos humanos de las mujeres. Los marcos legales y la práctica jurídica deben de estar ausente de sesgos sexistas. Tales disparidades siguen subsistiendo en las prácticas administrativas y judiciales. La creación y aplicación de las normas jurídicas, en múltiples ocasiones, ignora la variable del género al seguir reproduciendo patrones de masculinidad cuando se identifican e interpretan las conductas de las mujeres a partir de su identidad con el rol mujer-familia, siendo excepcional la relación hombre-familia y a

pesar de que "somos iguales ante la ley" y se explicita en los diferentes cuerpos legales que ésta se formula en términos generales, indirectamente en muchas ocasiones sólo contempla y está pensada para los hombres. **C)**. A partir de la paulatina incorporación de la perspectiva de género se está desarticulando el discurso jurídico androcéntrico porque la configuración de las relaciones sociales y culturales de la desigualdad y la exclusión han impedido analizar la vida social desde una óptica de género y especialmente se han tomado en consideración diversas disciplinas sociales y jurídicas en la problemática que enfrentan las mujeres en el ámbito familiar, puesto que es inviable que desde una sola óptica se puedan estudiar los fenómenos sociales y su repercusión en los ámbitos público y privado. **D)**. Se hace necesaria la inclusión de la perspectiva de género en la legislación y en cualquier orden del Derecho puesto que el fenómeno jurídico no se reduce a las leyes formalmente generadas (componente formal-sustantivo), sino que se compone también de las leyes que se forman a través de la interpretación de esas leyes formalmente generadas (componente estructural).

Según Sánchez (2018) refiere sobre el “análisis de las sentencias en función a la mejora continua” señalo:

El objetivo del trabajo de Investigación es Determinar el nivel de calidad de las sentencias judiciales en función a la mejora continua del

distrito judicial Lima Norte. Es decir, desde la perspectiva Constitucional se analiza, si existe la vulneración de los derechos de los reos o imputados. El nivel de conocimiento e interpretación jurídica desarrollado por los señores magistrados es importante establecer en esta investigación. Asimismo, si la mejora continua es también evidenciada por las formalidades y aplicabilidad en las decisiones judiciales. Si se viola alguna norma legal o derechos de las personas.

Ancajima (2015) La influencia del inadecuado razonamiento legal de los jueces en la calidad de las sentencias penales en Huánuco, 2013 – 2014; Resumen:

La presente investigación tuvo el objetivo de evaluar la influencia del inadecuado razonamiento legal de los jueces en la calidad de las sentencias penales en Huánuco, 2013 – 2014; el diseño fue no experimental con 13 fiscales penales y 64 abogados litigantes en materia penal, seleccionados por muestreo probabilístico aleatorio simple, a quienes se aplicó satisfactoriamente una encuesta estructurada, del mismo modo se observaron 175 sentencias del año 2013 y 218 del año 2014 declaradas nulas en apelación. Luego del análisis inferencial, los resultados establecen que existe una influencia directa entre el inadecuado razonamiento legal de los jueces y la calidad de las sentencias penales, pues se ha evidenciado una falta de preparación en temas de teoría de la argumentación jurídica, que se traslucen en una inadecuada motivación (motivación aparente,

insuficiente, incongruente y falta de motivación), problema que también alcanza en la calidad de la producción de las sentencias, pues se evidenció que durante el año 2013 y 2014 las sentencias que fueron declaradas nulas se debieron a estos problemas en la motivación de las mismas, por no alcanzar los estándares internacionales. Consideramos que se debe proponer al Poder Judicial, Academia de la Magistratura y Consejo Nacional de la Magistratura a realizar un proyecto de preparación de los jueces penales de Huánuco, en temas sobre teoría la argumentación jurídica para mejorar sus capacidades tanto en calidad de sentencias y de producción de las mismas.

Antecedentes Internacionales

Para González (2006), en Chile, investigó sobre “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces

amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Para Arenas & Ramírez (2009) en Cuba, investigaron sobre “La argumentación jurídica en la sentencia”, cuyas conclusiones fueron:

- a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial (...); b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, (...); d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por

ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Para Sarango (2008), en el vecino país del Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en este trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

- a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatadas y respetados por todos, de lo contrario se estará violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

b) Las constitucionales, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad- demandante y demandado- para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se debe decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

c) El debido proceso legal- judicial y administrativo-está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

d) Los estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea éste de carácter constitucional, penal, civil, familia, laboral, mercantil, o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección de vida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlo más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

- e) El desafío actual constituye, en definitiva la apropiación de la cultura del debido proceso, por parte de los operadores judiciales y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normatividad internacional de los derechos humanos.
- f) La motivación de la sentencia, al obligar al Juez ha ser explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.
- g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende en un binomio inseparable.
- h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes de una u otra manera administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala Civil y Mercantil de la Corte de 1997 lo que mantuvo una teoría doctrinaria respecto a la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por ésta Sala.

i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del estado de derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello las resoluciones judiciales para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el

j) tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones y negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que puedan considerarse que la sentencia se encuentra motivada de fallar una de ellos no hay fundamentación y la resolución es nula.

El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y poderes públicos y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normatividad internacional

de los derechos humanos (...)

Ángel & Vallejo (2013), realizaron un estudio sobre: “*La motivación de la sentencia*”, teniendo como objetivo; “*realizar una aproximación general al tema de la motivación de la sentencia y su concepción en Colombia, así como la identificación de los vicios que se presentan en la motivación de las resoluciones judiciales y los diferentes mecanismos para remediarlos*”, llegando a las siguientes conclusiones;

a) La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. b) A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. c) Se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. d) Al no existir una clara conceptualización y diferenciación, por parte de la Jurisprudencia, sobre los vicios en los que pueden incurrir los jueces a la hora de motivar sus decisiones, no se hace fácil identificar claramente que remedio resulta más eficaz para su ataque.

2.2. BASES TEORICOS

2.2.1. Instituciones sustantivas del caso en análisis

2.2.1.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el pago de bonificación: (**Expediente N° 00340-2011-0-2402-JR-LA-01**)

2.2.1.2. Desarrollo de instituciones jurídicas para abordar el caso concreto

2.2.1.2.1. Definición etimológica

Pago.- Proviene de la palabra en latín *pacare*, que significa apaciguar, y cobra sentido en la medida en que se satisface al acreedor. Más específicamente, dicha palabra (*pacare*) se deriva de *pax*, *pacis*, donde la primera se relaciona la raíz indoeuropea *pak*, que significa fijar, atar, asegurar y que en latín genera, entre otros, el vocablo *pagus*, que significa aldea, poblado delimitado por estacas, así que de este se origina palabra pago (Cortes, s.f)

Es aquella que señala la entrega del dinero que se adeuda, es decir, que ambos, tanto deudor como acreedor convienen extinguir esa obligación.

Bonificación. - Este vocablo en su etimología está compuesto del latín “bonus” bueno y del sufijo “ficar” del latín “ficāre” de la raíz de “facēre” que significa hacer. (Definiciona, s.f)

Verbo activo transitivo. Se define en tener en cuenta y registrar en una partida en haber. Asignar o adjudicar a alguien en algún concepto como un incremento proporcionado y reducido por un tipo de haber en la cantidad que se ha de recaudar o de un descuento que se ha de abonar. (Definiciona, s.f)

Remuneración. - Salario deriva del latín *salarium*, que significa pago desalo por sal. Esto viene del antiguo imperio romano donde muchas veces se hacían pagos a los soldados con sal, el cual valía su peso en oro. (Ecocabe , 2011)

El salario o remuneración salarial, es el pago que recibe de forma periódica un trabajador de mano de su patrón a cambio del trabajo para el que fue contratado. El empleado recibe un salario a cambio de poner su trabajo a disposición del jefe, siendo éstas las obligaciones principales de su relación contractual.

Cuando los pagos son efectuados en forma diaria, recibe el nombre de jornal (de jornada). Si es entre las 12 será jornal matinal y si es pasadas las 12 será diurno.

2.2.1.2.2. Definición normativa Nulidad de los Actos Administrativos

Tal como está establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General LEY N° 27444, lo siguiente:

Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Las Remuneraciones

Artículo 48°.- El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial

mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de la Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior, incluidos en la presente ley, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por, la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. El profesor que presta servicios en zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres". (Modificado por la Ley N° 25212).

2.2.1.2.3. Ley N° 24029 ley del profesorado

2.2.1.2.3.1. Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación

Para el docente de aula, se le aplica el art. 48 de la correspondiente Ley N° 24029, concordante con el art. 210 del D.S N°19-90-ED “Ley del Profesorado” señala: *“El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...)”*

La dependencias estatales del Sector Educación de manera indebida aducen que la liquidación de dicho beneficio se efectúa en base a la Remuneración Total Permanente, conforme lo precisa el art. 9° del D.S N° 051-91-PCM prescribe, “Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado sobre la base del sueldo, remuneración

o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente (...)); desconociendo que el T.C, en uniforme y categórica jurisprudencia (Expediente N° 2129-2002-AA/TC, 3360-2003-AA/TC y 268-2004-AA/TC), señalado que los beneficios por cumplir veinticinco y treinta años de servicios se calculan en base a la Remuneración Total que señala el art. 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente que prescribe el inciso b) del art. 8° del D.S N° 051-91-PCM.

Así, se desprende que el TC ha señalado con carácter vinculante que la remuneración total, viene a ser la remuneración íntegra, tal conforme fluye de la sentencia recaída en el Expediente N° 09286-2005-PA/TC (Caso Espinoza Flores), Expediente N° 0917-2006-PC/TC (Caso Liza Neciosup), Expediente N° 02610-2006-PC-TC (Caso Ríos Labrin), por ende, dicha interpretación del Tribunal Constitucional es aplicable a la bonificación por preparación de clases.

En consecuencia, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación debe liquidarse en base a la Remuneración Total como expresamente lo señala el artículo 210° de la Ley 24029, concordante con el artículo 48 del D.S. 19-90-ED- Reglamento de la Ley del Profesorado; y, no sobre la base de la Remuneración Total Permanente a que se refiere el inciso a) del artículo 8° del D. S. N° 051-01-PCM, (entendiéndose como remuneración básica), ya que asumir un criterio distinto, no solamente infringe el principio de interpretación favorable al trabajador en caso de duda normativa –refiriéndose al caso en concreto, el cual subyace en el artículo 26° de la Constitución Política del Estado, sino que además contraviene la finalidad de preservar un sistema único remunerativo.

De conformidad con el D.L N° 1023 y el D.S N° 007- 2010-PCM, la Autoridad Nacional del Servicio Civil es la entidad rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del personal al servicio del Estado. Por su parte, el Tribunal del Servicio Civil, es un órgano integrante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, cuya función es la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del sistema, debiendo resaltar que los pronunciamientos que emita agotan la vía administrativa, pudiendo ser pasibles de impugnación ante el Poder Judicial a través del Proceso Contencioso Administrativo. Se debe tener presente que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva 05-2010- SERVIR-PE de fecha 21 de enero de 2010 se estableció que "... en el marco de implementación de funciones, el Tribunal del Servicio Civil, conocerá durante el primer año de funcionamiento, las controversias en las que sean partes las entidades del Gobierno Nacional. Las impugnaciones contra las actuaciones de las autoridades regionales y locales serán asumidas por el Tribunal progresivamente de acuerdo al proceso de implementación que disponga el Consejo Directivo de SERVIR, atendiendo a las condiciones presupuestales, el desarrollo de los sistemas de información, la capacidad de las entidades públicas y demás factores técnicos que fueren aplicables.". Con posterioridad a esta norma, a la fecha no se ha implementado el conocimiento del Tribunal del Servicio Civil de las impugnaciones contra las actuaciones de las autoridades regionales y locales, por lo que en estos casos, la vía administrativa se agota a nivel de las instancias administrativas de los Gobiernos Regionales.

En ese sentido, la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil, mediante Resolución N° 00385-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 18.01.2012 recaída en el expediente N° 888-2012-SERVIR-/TSC (Impugnante Senmache Vasquez),

declaró FUNDADO en Recurso de Apelación, ordenando que la Dirección del Programa Sectorial II de la UGEL N° 05, otorgue la indicada Bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, en base a la remuneración total.

Por tanto, aquellos profesionales de la educación que han encontrado negativa a nivel administrativo, pueden recurrir al Tribunal de Servicio Civil o de ser el caso, recurrir al Poder Judicial para solicitar dicho reintegro más el pago de los intereses legales, toda vez que conforme a lo dispuesto en el art. 1333° del Código Civil: “incurre en mora el obligado desde que el acreedor le exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de su obligación” y el art. 1333° inc 3 del C.C señala “no es necesaria la intimación o requerimiento para que la mora exista cuando el deudor manifieste por escrito su negativa a cumplir la obligación”.

DECRETO SUPREMO 019-90-ED Reglamento de la Ley del Profesorado

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales

2.2.2.1. La jurisdicción

2.2.2.1.1. Conceptos de jurisdicción

La jurisdicción según Chanamé (2009) es un término que proviene:

“Del latín *jurisdictio*, es aquella soberanía del Estado aplicada al órgano especial, a la función de administrar justicia, para garantizar la aplicación del derecho y para la composición de los litigios dando certeza jurídica a los derechos subjetivos aplicando la ley”(p.358)

La jurisdicción está equiparada con la soberanía, porque cada Estado dentro de su territorio organiza legalmente, la estructura del Poder Judicial, con la finalidad de garantizar la administración de justicia en forma oportuna e independiente.

2.2.2.1.2. La competencia en el proceso contencioso administrativo

2.2.2.1.2.1. Conceptos

Es la separación de funciones de administrar justicia, por razones de territorio, materia, cuantía y función. Es una actividad práctica que se realiza la función jurisdiccional del Estado:

La competencia territorial explicado por Palacio (1979) es cuando se:

(...) atiende a los problemas emergentes de la extensión geográfica del territorio, y procura solucionarlo a través de reglas en cuya virtud se divide a éste en circunscripciones judiciales y se asigna el conocimiento

de los asuntos al órgano u órganos más próximos al lugar en que se encuentre ubicado algunos elementos de la pretensión o petición que constituye el objeto del proceso (p.367)

La competencia funcional según las palabras de (Alzamora, s.f) “a cada grado pertenece una actividad, y los interesados pueden renovar mediante recursos, ante los grados de orden superior, sus demandas” (p.102); sin embargo, en proceso contencioso administrativo las instancias superiores muchas veces se inician en instancias superiores.

2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el presente caso, la demandante luego de agotar la vía administrativa en la Dirección Regional de Educación de Ucayali interpuso la demanda ante el juez competente, Primer Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, en primera instancia por razón de territorio y en segunda instancia la Sala Civil y afines, fue el órgano colegiado competente (Exp.00691-2017-0-2402-JR-LA-01).

2.2.2.1.3. El proceso

2.2.2.1.3.1. Conceptos

En teoría existen múltiples definiciones de los cuales, de los cuales se escoge uno de ellos, que define como un “conjunto de actos coordinados y sistemáticamente regulados por la ley procesal estableciendo un orden preclusivo y ligado entre sí” Chanamé (2009. p. 481)

A su turno Monroy (1989) refiere “el conjunto dialéctico, dinámico y temporal de actos que se realizan durante la ejecución de la función jurisdiccional del Estado, bajo su dirección, regulación y con el propósito de obtener fines privados y públicos”(p.135)

2.2.2.1.3.2. Funciones del proceso contencioso administrativo

El proceso contencioso administrativo, tiene una función de control jurisdiccional, conforme lo señala la legislación “tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados (art.1 del TUO-PCA)

En la práctica no solamente el control es a favor de los administrados, también puede ser a favor del Estado, en el hipotético caso, la autoridad administrativa reconoce un derecho ya prescrita mediante un acto administrativo; entonces, al ser impugnada el juzgado revisa el fondo del acto jurídico, en vez de pronunciarse sobre su cumplimiento o incumplimiento declara nula el acto administrativo.

2.2.2.1.3.3. El proceso contencioso administrativo

Existen desacuerdos en el plano teórico sobre la denominación del proceso contencioso administrativo, algunos proponen la denominación de “proceso administrativo” otros prefieren que la denominación es la más adecuada.

Según Linares (1975) se entiende como “el sector del Derecho Administrativo y Procesal que concierne a situaciones contenciosas de las que se parte el Estado y que

se rige, en su fondo, principalmente por norma de Derecho Administrativo, Fiscal o Financiero” (p.409)

2.2.2.1.3.3.1. Definición

Es un conjunto de reglas y principios que trata sobre la contienda administrativa entre el Estado u órgano del Estado y los administrados, para resolver asuntos producidos en el proceso administrativo; resumidamente (Gascon & Martín, 1921) “...conjuntamente de reglas relativas los litigios organizados que suscita la actividad de las administraciones públicas” (p.443).

Según la posesión de Casarino (1982) es la “(...) reclamación que se interpone después de agotada la vía gubernativa contra una resolución dictada por la administración pública, en virtud de sus facultades regladas, y en la cual vulnera un derecho de carácter administrativo, establecido anteriormente en favor del reclamante por una ley, un reglamento u otro precepto normativo ...”(p.443).

2.2.2.1.3.3.2. Principios del proceso contencioso administrativo

Los principios elementales del proceso contencioso administrativo, establecido en el artículo 2 del TUO-PCA, establece lo siguiente:

1. Principio de integración. - Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo.

2. Principio de igualdad procesal. - Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición

de entidad pública o administrado.

3. Principio de favorecimiento del proceso. - El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

4. Principio de suplencia de oficio. - El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.

Se debe enfatizar a los principios pertenecientes al proceso contencioso administrativo, se debe agregar los principios procesales civiles, como el principio de exclusividad, porque según expresa

2.2.2.1.3.3.3. Base legal del proceso contencioso administrativo

El proceso contencioso administrativo, tiene como base legal el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el proceso contencioso administrativo modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS de fecha 229/08/2008; asimismo, la última modificatoria de la Ley N° 30914 que modifica la intervención del Ministerio Público y la vía procedimental.

En lo sucesivo se citará el artículo, lo que se entenderá que pertenece al Decreto Supremo N° 013-2008-JUS; salvo, que se refiere a otras normas jurídicas que serán mencionadas con el número respectivo.

2.2.2.2 . Partes en el proceso contencioso administrativo

2.2.2.2.1. Legitimidad para obrar

En el proceso se debe diferenciar la legitimidad activa y la legitimidad pasiva:

- a) La legitimidad activa: La legitimidad activa es la persona natural que se siente titular de un derecho sustancial, que cree estar vulnerado mediante actuación administrativa; asimismo puede ser una entidad pública, que tiene la facultad por ley impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos, que agravie la legalidad o en interés público, siempre que vencido el plazo para declarar la nulidad de oficio. (art.13)
- b) La legitimidad activa en caso de tutela de intereses difusos: En este caso puede iniciar la demanda: i) El Ministerio Público; ii) El Defensor del Pueblo y, iii) Cualquier persona natural o jurídica.
- c) Legitimidad pasiva: Pueden ser la entidad que expidió en última instancia el acto administrativo, el que provocó el silencio, la inercia u omisión, que produjo daños; la entidad y el particular en un proceso trilateral; el particular (persona física o jurídica) cuyo derecho declarados que vulnera la legalidad o el interés público; la entidad y el particular (juntos) en caso de reconocimiento de derechos subjetivos; las personas jurídicas del régimen privado si prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en razón a una concesión o autorización del Estado. (art.15)
- d) Intervención del Ministerio Público: El ministerio público puede demandar en caso se trate de intereses difusos, de conformidad a la ley de la materia; en

cambio su facultad de dictaminador fue retirado mediante la Ley N° 30914.

- e) Representación y defensa de las entidades públicas: La defensa asume el Procurador Público autorizado.

2.2.2.4. La demanda

2.2.2.4.1. Requisitos previos a la demanda

Luego de agotada la **vía** administrativa dentro de tres meses contados desde la notificación efectiva, se podrá interponer la demanda, caso contrario será caducada la acción y será declarada improcedente la demanda; en caso de silencio negativo los plazos no se computan.

El plazo de 15 días en caso de las actuaciones u omisiones de la entidad respecto a la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública; que no están sometidos a conciliación o arbitraje.

Si la demandante es la entidad administrativa presentará el expediente administrativo con la demanda; además, debe cumplir la demanda con los requisitos comunes establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria.

2.2.2.4.2. Modificación y ampliación de la demanda

Luego de iniciada el proceso con la presentación de la demanda en mesa de partes del Juzgado, se puede modificar la demanda antes que sea notificada a la otra parte; puede suceder, que el juez declare improcedente y le otorga un plazo para subsanar la demanda, en ese momento puede modificar la demanda el demandante

(parar 1 del art.18)

También puede ampliarse la demanda, la ampliación se hace antes que se emita sentencia, cuando se produzcan nuevas actuaciones impugnables que sea consecuencia directa de aquella o aquellas del proceso; en caso de aplicar el Juez correrá traslado por tres días (párrafo 2 del art.18).

2.2.2.4.3. Definición de la demanda

2.2.2.5. Notificación

2.2.2.5.1. Definición

Según Chanamé (2009) es el “Acto por el cual se pone en conocimiento a las partes o terceras personas vinculadas con el litigio de las resoluciones o de las citaciones que emiten las dependencias del Poder Judicial” (p.410). Es decir, la notificación es un acto jurídico procesal mediante la cual se comunica a los sujetos procesales y tercero legitimado sobre el contenido y anexo de las resoluciones judiciales, cuya importancia es que le permite poder ejercer su derecho a la defensa al demandado.

Las notificaciones pueden ser mediante correos electrónicos o tele magnéticos, como correos electrónicos, internet y otro medio que permite confirmar fehacientemente su recepción, salvo cuando se trata del traslado de las demandas, inadmisibilidad o improcedencia, citación a audiencia, sentencia. Sus efectos surten desde el día siguiente que llega la dirección electrónica (Art.29).

2.2.2.6. Contestación de la demanda

El derecho a la contradicción se expresa a través del derecho de defensa, se forma la relación jurídica procesal, sin embargo el derecho a la defensa es abstracto, pero para que tenga contenido debe expresarlo a través de la contestación de la demanda, con el fin de probar, alegar, impugnar.

Según Monroy (s.f.) el derecho de defensa "...puede manifestarse de tres formas distintas: ...una defensa de fondo, una defensa previa y una defensa de forma"; el primero es la respuesta la pretensión del demandante, la segunda busca suspender el proceso en tanto se realice un acto previo y la tercera es el cuestionamiento una relación jurídico procesal.

2.2.2.7. Medios probatorios

2.2.2.7.1. Definición

Si se desea que alguien te crea, hay que probar lo que se sostiene, en el caso de los procesos judiciales la pretensión debe ser probado, en el caso de autos por ejemplo la demandante afirma tener derecho al pago de bonificación especial por preparación de clase y evaluación el equivalente al 30% de mi remuneración total; primero tienen que probar ser profesor con su nombramiento o su contrato, sus boletas de pago, luego si se ha dedicado a dictar clase.

En la literatura el que mejor sintetiza es Lessona (1906) cuando sostiene "probar (...) significa hacer conocido para el juez los hechos controvertidos y dudosos, y darle la certeza de su modo preciso de ser (p.43).

Los medios de prueba son la declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia, inspección judicial y finalmente los sucedáneos de los medios probatorios que son los auxiliares que permite sustituir o confirmar la prueba existente como los indicios y las presunciones.

2.2.2.7.2. Actividad probatoria y su oportunidad

Según las disposiciones vigentes “... se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos (...) se conoce con posterioridad” (Art.30), la ley es clara, sin embargo, existen posturas que señalan como violador de los derechos fundamentales que restringe el derecho del justiciables.

En el caso de incorporar la pretensión indemnizatoria, se puede alegar al respeto y presentar las pruebas necesarias; es decir, la ley da la posibilidad de que el justiciable presente pruebas libremente si se acumula una pretensión indemnizatoria. (art.30, 2do. Párrafo)

La oportunidad de presentar la prueba es en la etapa postuladora, se admite excepcionalmente en forma extemporánea los hechos ocurridos o conocidos con posterioridad; en este caso el juez correrá traslado por tres días, inclusive si en necesario puede abrir audiencia de prueba. (art.31).

El particular que no tiene en su poder algún medio probatorio y éste se encuentre en alguna entidad puede solicitar que el juez lo recabe, para la cual expresará el contenido y la entidad en forma específica (último párrafo del art.30)

2.2.2.7.3. Prueba de oficio

Si luego de actuado el Juez considera que las pruebas presentadas por las partes son insuficientes para resolver el caso, puede mediante una resolución motivada ordenar la actuación de medios probatorios, esta resolución es inimpugnable (Art.32)

2.2.2.7.4. Carga de la prueba

La carga de la prueba es un deber o una obligación de las partes, sobre las que en teoría se generan discusiones inconciliables; al respecto, la prueba es un derecho de las partes, si ese derecho se ejerce con diligencia o no es exclusiva responsabilidad de las partes; sobre el contenido de la carga de la prueba define muy brevemente Morillo (1977) señala “la carga de afirmar hechos es exclusiva de las partes; (...) la carga de probar es también exclusiva de las mismas” (p.68).

2.2.2.7.5. Obligación de la entidad administrativa

Las entidades públicas tienen la obligación de facilitar todos los documentos o informes que se encuentren en su poder, que sean solicitadas por el juez, en caso de su omisión o negativa se puede aplicar las sanciones, la multa compulsiva y progresiva y disponer su detención hasta por 24 horas (art. 34 y 53 del CPC)

2.2.2.7.6. Valoración y apreciación de la prueba

La valoración de la prueba sucede luego de concluido toda la etapa probatoria, realizado los alegatos y puesto los autos al despacho se inicia la elaboración de la sentencia, en ese momento el juez inicia valorar todos los medios probatorios para darle la razón a uno de los contrincantes procesales.

Según Claria (1968) es “el análisis y apreciación metódica y razonados de los elementos probatorios ya introducidas; absorbe un aspecto fundamental de la discusión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico” (p.54).

En el Código Procesal Civil se prescribe “*Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en sus resoluciones sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión*” (Art.197).

2.2.2.7.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

a) Documentos

Las pruebas presentadas, admitidas, actuadas y valoradas fueron únicamente documentales o instrumentales; como los escritos donde se pide el derecho de bonificación especial de preparación de calase y evaluación; el escrito de apelación por silencio administrativo negativo, copia del DNI (Exp.00691-2017-0-2402-JR-LA-01).

b) Concepto de documento

Según Kohlrauschlange citado por Varela (1966) “... los documentos son declaraciones materializadas en un escrito, pero que a su vez, son objetos idóneos para expresar ideas del autor más allá de su existencia corporal, es decir, que, contenga declaraciones o narraciones” (p.17).

En nuestro ordenamiento procesal civil, se establece clase de documentos en los siguientes términos : “*Son documentos los escritos, públicos y privados, los*

impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio de vídeo, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho o una actividad humana o su resultado" (Art.234 CPC).

2.2.2.8. La sentencia

2.2.2.8.1. Conceptos

No es tan sencillo definir la sentencia según Alsina Hugo (1965) citado por Alvarado (2018) “es el modo normal de extensión de la relación procesal” (p.827)

Según el mismo autor, se refiere que la persona demanda por que ha fracasado la autocomposición, es decir, la demanda tiene por objeto obtener una sentencia favorable (Alvarado, 2018); tiene razón nadie puede demandar esperando perder el proceso.

Según Ovalle (1980) bien sea “... la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso”p.146)

2.2.2.8.2. Regulación jurídica de las sentencias

La norma procesal administrativa lo establece en su artículo 41 del D.S. N° 13-2008-JUS; en cambio, en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece: “(...) *mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez*

de la relación procesal". De allí se puede deducir, que la sentencia debe tener expresa y precisa en sus argumentos, asimismo, debe ser motivada, en realidad serían las características legales de una sentencia.

2.2.2.8.3. Estructura de la sentencia

Según Bacre (1992) que divide en tres partes la sentencia, las misma que son:

Resultados: (...el Juez sintetiza el objeto del proceso, su cusa, ...quienes intervienen en él, y menciona la etapa más importante, como por ejemplo, si se abrió a prueba o se tramitó la causa como de puro derecho, su incidentes, etc.

Considerandos: (...) el Juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, (...) es la parte medular de la sentencia, (...) que a su vez tiene tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos (..), la determinación de la norma aplicable y el examen de los requisitos para la procedencia.

Fallo o parte dispositiva: (...) debe decidir condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (pp.416-425)

En los procesos contencioso administrativos según lo sostiene Part (1982) que: "...El tribunal en sus sentencia sólo puede confirmar o anular el acto. No puede reformarlo, ni dictar un acto sustitutorio, ni dar órdenes o mandatos a la Administración" (p.181).

Según a lo establecido en el artículo 122, Inc. 7 del CPC, “La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”. Es decir, la sentencia tiene tres partes que se diferencian de uno al otro, sin embargo, globalmente deben ser integradas.

2.2.2.8.4. Clasificación de sentencias

Según Alvarado (2018) las clasificaciones son las siguientes:

- a) Definitivas o interlocutorias: Definitivas: i) Estimatorias (declarativa, condenatoria, constitutiva y mixta y cautelares ii) Desestimatorias de pretensión, iii) Mixta declarativas y iv) desestimatorias de instancia.
- b) Interlocutorias: i) interlocutorias que tiene fuerza de sentencia definitiva y ii) interlocutorias simples.

2.2.2.8.5. La sentencia debe ser especificada

La norma procesal administrativa, establece que :*“sin perjuicio a lo establecido en el Artículo 122 del Código Procesal Civil, la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo para su ejecución”* (art.44).

2.2.2.9. Los medios impugnatorios en el proceso contencioso

2.2.2.9.1. Concepto

Son actos jurídicos procesales que según lo comenta Rodríguez (1998) “...

sirve para que las partes o los terceros legitimados soliciten que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o por error”
(p.91)

2.2.2.9.2. Clases de medios impugnatorios

Los medios impugnatorios según lo establece el artículo 356 del Código Procesal Civil, son dos: i) el primero es el remedio y, ii) los recursos. La diferencia es que los remedios se interponen para acto que no son resoluciones, la misma que se interpone dentro del tercer día de conocido el agravio; en cambio, los recursos proceden contra resoluciones judiciales.

2.2.2.9.2.1. Los recursos

Los recursos son “medios impugnatorios de resoluciones judiciales cuya finalidad es el reexamen de la resolución para que se subsane el vicio o error alegado. Lo que interpone el que se considere agraviado” (Rodríguez, 1998,p.91).

Los requisitos de los recursos son: se interpone ante el mismo órgano que cometió el vicio o error y observar los plazos y formalidades. Se debe fundamentar su pedido en el acto procesal. Si no se cumple con los requisitos el juez puede declararse inadmisibles o improcedentes, provocando el recurso de queja.

El artículo 360 del Código Procesal Civil está prohibida que las partes interpongan doble recurso contra una misma resolución. Se puede renunciar si el derecho es renunciable y no afecta el orden público, las buenas costumbres o norma imperativa.

2.2.2.9.2.1.1. Recurso de reposición

Según la ley vigente procede contra las resoluciones judiciales denominados decretos, a fin de que el juez los revoque (Art.362 del CPC); el trámite es la siguiente: el plazo es de tres días desde la notificación, cuando el Juez considere necesario correrá traslado por tres días, vencido lo resolverá; si el decreto se emite en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve previo traslado a las partes; el auto se resuelve el recurso de reposición son inimpugnables (art.363 CPC).

2.2.2.9.2.1.2. Recurso de apelación

El recurso de apelación tiene por objeto que él órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (art.364 del CPC)

El recurso de apelación procede contra autos y sentencias; salvo que el auto excluido por Ley; salvo lo expedido en revisión (D.S. N° 13-2008-JUS). En caso de los procesos contencioso administrativo se apela en el plazo de cinco días.

2.2.2.9.2.1.3. Recursos de casación

Según la define la norma positiva *“El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia”* (Art.384 del CPC).

2.2.2.9.2.1.4. Recurso de queja

El recurso de queja según (Rodríguez, 1998) El recurso de queja tiene por

objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación. También procede contra la resolución que concede la apelación en efecto distinto al solicitado (art.35, Inc. 4).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la Ley. El *onus probandi* (carga de la prueba) es una expresión latina del principio jurídico, que señala quièn está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales (Castillo S, s.f)

Derechos fundamentales. Son aquellos que hacen referencia a los **derechos de las personas, reconocidos legalmente y protegidos procesalmente, es decir, son los derechos humanos.** (CONCEPTODEFINICION.DE, S.F)

Distrito Judicial. División política o administrativa de **una ciudad o territorio** (Reverso Diccionario, S.F)

Doctrina: término que proviene del latín *doctrīna*, es el **conjunto de enseñanzas** que se basa en un **sistema de creencias**. Se trata de los principios existentes sobre una materia determinada, por lo general con pretensión de validez universal (Pérez Porto & Merino, 2009)

Expediente. Expediente es un sustantivo que se originó en el vocablo latino “expediens”. Se compone del prefijo “ex” que indica algo que está afuera; el sustantivo “pedis” que hace referencia al pie, y el sufijo” “nt” que indica el agente que realiza la acción (DeConceptos.com, s.f)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, *stare decises*, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. (Anival Torres Vasquez 2009)

Normatividad. Regla que regula el comportamiento de los individuos en la sociedad y cuyo incumplimiento se encuentra sancionado por el propio ordenamiento. La norma jurídica tiene la siguiente estructura: una hipótesis, o supuesto de hecho, y una consecuencia jurídica, de manera que la concurrencia de ciertas circunstancias determina la aplicación del mandato establecido por la ley. (Enciclopedia jurídica, 2014)

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos: “Si nos basamos en los parámetros habituales, resultará imposible comprender esta situación”, “El paciente está evolucionando de acuerdo a los parámetros esperados”, “Estamos investigando pero no hay parámetros que nos permitan establecer una relación con el caso anterior”, “La

actuación del equipo en el torneo local es el mejor parámetro para realizar un *pronóstico* sobre su participación en el campeonato mundial". (Julian Perez Porto y Ana Gardey, 2009)

Variable. Derivada del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable. (Pérez & Gardey, 2009)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Bapista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Población y muestra

a) **Población:** La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes culminados del Distrito Judicial de Ucayali

Señala López (2004) sobre la muestra lo siguiente: “Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". (Pineda , De Alvarado, & De Canales , 1994) señala: En nuestro campo pueden ser artículos de prensa, editoriales, películas, videos, novelas, series de televisión, programas radiales y por supuesto personas (p.108)

b) **Muestra:** la muestra es el expediente N° 00340-2011-0-2402-JR-LA-01, seleccionado mediante muestreo no probalístico por conveniencia.

Para López (2004) la muestra es: “Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población”.

3.4. Operacionalidad de la variable

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>

			<p>pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	<p align="center">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

			<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

3.5. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre **Acción Contenciosa Administrativa** existentes en el expediente N° **00340-2011-0-2402-JR-LA-01**, perteneciente al Juzgado Laboral del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2019.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.6. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial N° **00340-2011-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo**, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal & Mateu; 2003).

3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.7.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.7.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.8. Matriz de consistencia

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo en el expediente N° 00340-2011-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00340-2011-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00340-2011-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben, no se presentan en el proyecto de tesis, ni en la tesis-informe sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos)	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los <i>hechos, el derecho, la pena y la reparación civil</i> ?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación <i>de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil</i> ?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	

3.9. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.10. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las subdimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

I.V. RESULTADOS

4.1. Resultados preliminares

Cuadro N° 1: Sentencia de primera instancia parte expositiva sobre acción contencioso administrativo, ceñido en la introducción y postura de partes respecto al expediente N° 00340-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.. Si cumple</p>					X					
Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>					X					10

Fuente: Expediente N° 00340-2011-0-2402-JR-LA-01 encontrado en la resolución once, que ha sido emitido por el Juzgado Laboral

LECTURA. En el cuadro 1, respecto a la parte expositiva de la resolución número nueve es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados como **muy alta y muy alta**. La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

Cuadro N° 2: Sentencia de primera instancia parte considerativa sobre acción contenciosos administrativo, ceñido en la motivación de hecho y de derecho respecto al expediente N° 00340-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		
Motivación de los hechos		1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Si cumple 2. debida fiabilidad de la prueba. Si cumple 3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. No cumple 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple 5. Evidencia claridad: no excede en el usos de tecnicismo, lenguas extrajeras y otros. Si cumple			X									
Motivación del derecho		1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. Si cumple 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. Si cumple 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.. Si cumple 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple						X						

Fuente: Expediente N° 00340-2011-0-2402-JR-LA-01 encontrado en la resolución once, que ha sido emitido por el Juzgado Laboral

LECTURA. En el cuadro 2, respecto a la parte considerativa de la resolución número nueve es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como mediana y muy alta

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

Cuadro N° 3: Sentencia de primera instancia parte resolutive sobre acción contencioso administrativo, ceñido en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión introducción y postura de partes respecto al expediente N° 00340-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia		1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. No Cumple 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple		X										
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple				X								

Fuente: Expediente N° 00340-2011-0-2402-JR-LA-01 encontrado en la resolución once, que ha sido emitido por el Juzgado Laboral

LECTURA. En el cuadro 3, respecto a la parte resolutive de la resolución número nueve es calificado como **mediana**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron

calificados como **baja y alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Cuadro N° 4: Sentencia de segunda instancia parte expositiva sobre acción contencioso administrativo, ceñido en la introducción y postura de partes respecto al expediente N° 00340-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción		<p>1. El encabezamiento señala: individualización en la sentencia, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, nombra al juez o jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>					X						
			<p>1. Objeto de la impugnación y/o la consulta. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Señala la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>				X						9

Fuente: Expediente N° 00340-2011-0-2402-JR-LA-01 encontrado en la resolución seis, que ha sido emitido por la Sala superior de Justicia de

Coronel Portillo

LECTURA. En el cuadro 4, respecto a la parte expositiva de la resolución número trece es calificado como **muy alta**. Los cuales estuvo basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como **muy alta y alta**

La introducción, de acuerdo con los observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

Cuadro N° 5: Sentencia de segunda instancia parte considerativa sobre acción contencioso administrativo, ceñido en la motivación de hecho y derecho respecto al expediente N° 00340-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la << motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos		1. Debida selección de los hechos probados e improbadados. Si cumple 2. Debida fiabilidad de los hechos probados. Si cumple 3. La valoración conjunta. No cumple 4. Aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple 5. Claridad en el uso del lenguaje. Si cumple			X								
Motivación del derecho		1. La normas que se han aplicado han sido seleccionados conforme a los hechos y pretensiones. Si cumple 2. Interpretación de las normas que se han aplicado. Si cumple 3. Respeto por los derechos fundamentales. Si cumple 4. Esta orientada a establecer conexión entre los hechos y la normas lo cual justifiquen la decisión del juez . Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple					X				16		

Fuente: Expediente N° 00340-2011-0-2402-JR-LA-01 encontrado en la resolución seis, que ha sido emitido por la Sala superior de Justicia de

Coronel Portillo

LECTURA. En el cuadro 5, respecto a la parte considerativa de la resolución número trece es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como **mediana y muy alta**

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

Cuadro N° 6: Sentencia de segunda instancia parte resolutive sobre acción contencioso administrativo, ceñido en la aplicación del principio de congruencias y descripción de la decisión respecto al expediente N° 00340-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia		1. Resolución de todas las pretensiones materia de recurso de apelación y /o consulta. No cumple 2. Resolución nada mas de las pretensiones formulada en el recurso de apelación y/o consulta. Si cumple 3. Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. Relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad. Si cumple			X									
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple				X					7			

Fuente: Expediente N° 00340-2011-0-2402-JR-LA-01 encontrado en la resolución seis, que ha sido emitido por la Sala superior de Justicia de

Coronel Portillo

LECTURA. En el cuadro 6, respecto a la parte resolutive de la resolución número trece es calificado como **alta**. Los cuales

estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificado como **mediana y alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Cuadro N° 7: Sentencia de primera instancia sobre pensión de acción contencioso administrativo; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N°00340-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[1 - 4]	Muy baja					
				X					[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Expediente N° 00340-2011-0-2402-JR-LA-01 encontrado en la resolución once, que ha sido emitido por el Juzgado Laboral

LECTURA. El cuadro 7, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de primera instancia referida al caso de acción contencioso administrativo, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N° 00340-2011-0-2402-JR-LA-01, **del Distrito Judicial de Ucayali, 2019**, el cual ha sido calificado como alta. La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como muy alta, alta y mediana. los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como muy alta y muy alta; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: mediana y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y alta; respectivamente.

Cuadro N° 8: Sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativo; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N°00340-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 00340-2011-0-2402-JR-LA-01 encontrado en la resolución seis, que ha sido emitido por la Sala superior de Justicia de

Coronel Portillo

LECTURA. El cuadro 8, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de segunda instancia referido al caso de acción contencioso administrativo, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N° 00340-2011-0-2402-JR-LA-01, **del Distrito Judicial de Ucayali, 2019** el cual ha sido calificado como alta. La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como alta. Los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como muy alta y alta; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: mediana y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y alta; respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

Basado al análisis realizado a la calidad de sentencia sobre acción contencioso administrativo señalado en el expediente N° 00340-2011-0-2402-JR-LA-01, **del Distrito Judicial de Ucayali, 2019**, en la cual se observó la valoración de alta en ambas instancias, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales analizado en el caso (cuadro 7 y 8)

Referido a la sentencia de primera instancia

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el Juzgado Laboral de Ucayali (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basado en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como muy alta y muy alta (Cuadro 1).

La introducción, de acuerdo con el observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

En la parte expositiva de la sentencia tal como nos señala (Cárdenas, 2008) citado por (Ruiz, 2017): *“contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es correcto indicar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo”*.

El propósito de la valoración es ejecutar el mandato señalado en el art. 122 de CPC, donde el magistrado debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que se debe resolver.

2. Parte considerativa valorado como alta. Las directrices estuvieron basados en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como mediana y muy alta (Cuadro 2).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

“Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia” (AMAG, 2015 citado por Ruiz, 2017)

3. Parte resolutive valorado como mediana. Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como **baja y alta** (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones

planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

“En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes. Como dice Cárdenas, tiene como objetivo y propósito, cumplir con el mandato legal del artículo 122 del CPC y proporcionar a las partes el conocimiento del fallo definitivo, permitiéndoles así, disponer su derecho impugnatorio” (Cárdenas, 2008 c.p Ruiz, 2017)

Referido a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada es de **alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el Sala Superior Especializado en lo Civil – Ucayali (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de **muy alta, alta y alta** (Cuadros 1, 2 y 3).

4. Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basadas en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como muy alta y alta (cuadro 4)

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

5. Parte considerativa valorado como alta. Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como mediana y muy alta (Cuadro 5).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

6. Parte resolutive valorado como alta. Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se

calificaron como **mediana y alta** (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

5. CONCLUSIONES

Las conclusiones que se han llegado sobre contencioso administrativo señalado en el expediente N° 00340-2011-0-2402-JR-LA-01, **del Distrito Judicial de Ucayali, 2019**, se basó al análisis realizado a las sentencias conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, asimismo ha sido calificado como alta en ambas instancias del caso (cuadro 7 y 8)

Referido a la sentencia de primera instancia

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el Juzgado de Laboral - Ucayali (cuadro 7)

Por las consideraciones expuestas, el Juez del Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo; administrando justicia a nombre de la Nación: Declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **J.R.R.L.** Contra la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI** y el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** sobre Proceso Contencioso Administrativo y en consecuencia, se **DECLARA:**

1. **NULA** la Resolución Ejecutiva Regional N° 0373-2011-GRU-P, del veinticinco de marzo del año dos mil once.
2. **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 00391-2011-DREU, del once de febrero del año dos mil once.
3. **ORDENO** que la entidad demandada **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI**, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, **EL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION**, emita

nueva resolución **reconociendo al demandante el derecho de la bonificación especial mensual (Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación), conforme lo establece el artículo 48° de la Ley del profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, en base al treinta por ciento de la remuneración total o integra**, estableciéndose dicha bonificación como **remuneración permanente**, con inclusión en sus boletas de pago, **dentro del plazo de TREINTA DIAS** de notificada, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente; **bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva** conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013- 2008-JUS.

DISPONGO el pago de los devengados generados desde la fecha en que la demanda empezó a pagarle los montos irrisorios de la bonificación antes citada, y de ser el caso, descontarse los montos ya percibidos, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta. (Cuadro 1).

La introducción, calificado como muy alta, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de

partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, calificado como muy alta, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

2. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como alta. (Cuadro 2).

Motivación de hecho, calificado como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, calificado como muy alta, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

3. Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como mediana. (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, calificado como baja, de acuerdo con lo

observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, calificado como alta, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Referido a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada es de **alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por la Sala Superior Especializado en lo Civil – Ucayali (cuadro 7)

Fundamentos por los cuales, la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de esta Superior Corte de Justicia, **RESUELVE: i) REVOCAR** la **resolución número cuatro**, de fecha 04 de julio de 2011, obrante a fojas 56 a 58, en el extremo que declara **Infundada** la excepción de prescripción extintiva, deducida por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ucayali, la que **REFORMANDOLA** la declararon **IMPROCEDENTE; ii) CONFIRMARON** la **resolución número siete**, de fecha 01 de agosto del 2011, obrante a fojas 125 a en el extremo que declara **INFUNDADA** la nulidad planteada por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ucayali,

contra la Resolución número cuatro, en el extremo que declara improcedente la declaración de parte; y **iii) CONFIRMARON la resolución número once**, que contiene la sentencia de fecha 28 de octubre de 2011, obrante a fojas 153 a 160, que resuelve: declarar **FUNDADA** la demanda, interpuesta por J.R.R.L., contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali, sobre Acción Contenciosa Administrativa; con lo demás que contiene y es materia de apelación.

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

4. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta. (Cuadro 4)

La introducción, calificada de muy alta, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, calificada como alta, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

5. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como alta (Cuadro 5).

Motivación de hecho, calificada como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, calificado como muy alta, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

6. Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, calificado como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, calificado como alta, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Referencias Bibliográficas

- Universidad de Celaya . (2011). *Manual para la publicación de Tesis de la Universidad Celaya*. Mexico: Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013).
- Abad , S., & Morales , J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar* (1ra Ed. ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Alfaro Pinillo, R. (2006). *Diccionario práctico de derecho procesal civil* (2da. ed.). Lima: Grijley.
- Alvarado Velloso, A. (2018). *Sistema Procesal*. Lima: AC Ediciones.
- Alzamora, M. (s.f). *Derecho procesal procesal civil. Teoría general del proceso*. Lima: Ediciones EDDILI.
- Ancajima Saavedra, M. M. (2015). *La influencia del inadecuado razonamiento legal de los jueces en la calidad de las sentencias penales en Huánuco 2013-2014*.
<http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/1792>.
- Aragoneses, A. (1951). *Método para dictar sentencias y demás resoluciones judiciales*. Madrid.
- Arenas López , M., & Ramírez Bejerano, E. E. (octubre de 2009). *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Obtenido de <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Ariano Deho, E. (2013). Deber de motivación escrita de las resoluciones judiciales. En G. Jurídica, *La Constitución comentada* (Vol. III, pág. 76). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Bacacorso, G. (2002). *Tratado de Derecho Administrativo* (5ta. ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Bacre, A. (1992). *Teoría General del Proceso* (Vol. III). Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Carbonell. (2009). Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- Cárdenas Ticona, J. A. (10 de enero de 2008). *Actos procesales y sentencia*. Obtenido de <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. Barcelona: Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013).
- Casarino, M. (1982). *Manual de derecho procesal* (4ta. ed.). Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Castiglione, A. (1958). Conclusiones aprobadas en las primeras jornadas latinoamericanas de derecho procesal. *Revista de Derecho y Legislación, Caracas, Venezuela*(569), 294-303.
- Castillo Cortes, L. B. (06 de mayo de 2010). *Blogger.com*. Obtenido de <http://derechoprobario2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>
- Castillo S, Y. A. (s.f). *monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos102/carga-prueba-existencia-derechos/carga-prueba-existencia-derechos.shtml>
- Chanamé Orbe, R. (2009). *Diccionario Jurídico Términos y Conceptos*. Lima: ARA Editores.
- Chávez, F. L. (2008). *PUCP*. Recuperado el 29 de 3 de 2019, de «Ahí sí hubo justicia»: Linchamientos en el Perú actual: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/debatesensociologia/article/view/2544>
- Claria Olmedo, J. (1968). Actividad probatoria en el proceso judicial. *Cuadernos de los Institutos, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*(101), 43-78.
- CONCEPTODEFINICION.DE*. (S.F). Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/derechos-fundamentales/>
- Cortes G, C. (s.f). *Definiciona*. Obtenido de <https://definiciona.com/pago/>
- De Santos, V. (1988). *El proceso civil*. Buenos Aires : Editorial Universal Bs. As.
- DeConceptos.com*. (s.f). Obtenido de <https://deconceptos.com/ciencias-juridicas/expediente>
- Definiciona*. (s.f). Obtenido de <https://definiciona.com/bonificar/#etimologia>
- Diccionario Enciclopédico. (2009). *Diccionario*. Larousse Editorial, S.L. Recuperado el 11 de 03 de 2019, de <https://es.thefreedictionary.com/sepelio>
- Dormi, J. R. (1987). *Manual de Derecho Administrativo* (Vol. 1 y 2). Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.

- Duno, J. (s.f.). *midmeister*. Obtenido de <https://www.mindmeister.com/es/1001369106/principios-de-la-eficacia-administrativa>
- Duque Pérez, J. (1970). Control de actividad administrativa. *Estudio de derecho, Facultad de Derecho y Cinecia Política de la Universidad de Antioquia*, XXXI(78), 399-423.
- Ecocabe* . (02 de junio de 2011). Obtenido de <http://blogs.prensaescuela.es/ecocabe/archives/1867>
- EL COMERCIO . (05 de 07 de 2015). *El Comercio*. Obtenido de <https://elcomercio.pe/politica/justicia/caso-orellana-cinco-magistrados-ucayali-suspendidos-384471>
- Escola, H. J. (1981). *Tratado general de procedimiento administrativo* (2da. ed.). Buenos Aires: Depalma.
- García Trevijano Fos, J. A. (1962). Acontencimiento cualitativo de la pretensión contenciosa administrativa y desviación de poder en el sistema español vigente. *Revista de Administración Pública, Instituto de Estudios Políticos*.(38), 9-33.
- García, M. (Marzo de 1999). *IPE INSTITUTO PERUANO DE ECONOMÍA*. Recuperado el 29 de marzo de 2019, de <http://www.ipe.org.pe/portal/la-reforma-de-la-administracion-de-justicia/>
- Gascon, & Martín, J. (1921). *Tratado elemental de derecho administrativo* (2do. ed.). Madrid: Imprenta Clásica Española.
- General, S. (s.f). *CONCEPTODEFINICION.DE*. Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/subsidio/>
- GESTIÓN. (10 de Julio de 2018). *GESTIÓN*. Obtenido de <https://gestion.pe/peru/politica/sepa-evaluan-sistema-justicia-peruano-mundo-237991>
- González Castillo, J. (2006). *SCIELO Revista chilena de derecho*. 33(1), 93-107. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Gonzales Pérez, J. (1966). *Derecho procesal administrativo*. Madrid: Instituto de Estudios políticos.

- Guiomar del Ser. (12 de Diciembre de 2018). *EL PAÍS*. Obtenido de <https://elpais.com/especiales/2018/crisis-de-la-justicia-en-espana/>
- Hernandez Sampieri, R., Fernández , C., & Batista , P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta ed.). México: Mc Graw Hill Educación.
- Hinojosa Minguez, A. (2010). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Grijley.
- INAP. (1991). Documentación Administrativa. (226).
- Instituto Peruano de Derecho & Empresa-IDELEX. (2003). *Derecho Procesal Civil*. Lima: ADED.
- Lenise Do prado, M., Quelopana Del Valle , A., Compean Ortiz , L., & Reséndiz Gonzáles , E. (2008). *El Diseño de la investigación cualitativa* . Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud. .
- Lessona, C. (1906). *Teoría General de Prueba en Derecho Civil* (Vol. I). (E. A. Paz, Trad.) Madrid: Hijos de Reus, Editores.
- Linares, F. (1975). *Fundamentos de derecho administrativo*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- López, P. L. (2004). *Scielo*. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa, Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013).
- Monroy Gálvez, J. (1989). *Introducción al Proceso Civil*. Santa Fe de Bogotá: Temis.
- Monroy, J. (s.f.). *Conceptos elementales del proceso civil*. Lima.
- Montero Aroca, J. (2004). *Derecho Jurisdiccional* (13 ed., Vol. II). Valencia: Guada Impresores, S.L. PMc.
- Morillo, A. (1977). *Prueba, Incongruencia, Defensa en juicio* . Buenos Aires: Abellido Perrot.
- Ovalle Favela, J. (1980). *Derecho procesal civil*. México D.F.: Harla S.A.
- Palacio, L. (1979). *Derecho Procesal Civil* (Vol. II). Buenos Aires: Abeledo Perrot.

- Part, J. (1982). *Derecho Administrativo*. Montevideo: Acali Editorial.
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2009). *Definiciones.de*. Obtenido de <https://definicion.de/doctrina/>
- Pineda , B., De Alvarado, E. L., & De Canales , F. (1994). *Metodología de la investigación, manual para el desarrollo de person al de salud, Segunda edición. Organización Panamericana de la Salud*. Washintong. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012
- Reverso Diccionario*. (S.F). Obtenido de <https://diccionario.reverso.net/espanol-definiciones/distrito+judicial>
- Rodríguez Domínguez, E. A. (1998). *Manual de derecho procesal civil* (2da. ed.). Lima: Grijley.
- Rodríguez, E. (1998). *Manual de derecho procesal civil*. Lima: Grijley.
- Ruiz del Castilla, R. G. (01 de enero de 2017). *Blogger.com*. Obtenido de <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Sánchez Díaz, E. (2018). *ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS EN FUNCIÓN A LA MEJORA CONTINUA*. Lima: UNIVERSIDAD SAN ANDRES. Obtenido de <http://repositorio.usan.edu.pe/handle/usan/52>
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivacion de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013).
- Sayagues Laso, E. (1953). *Tratado de derecho administrativo* (Vol. Tomo I). Montevideo.
- Supo, J. (2012). *SEminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).
- Ucha, F. (mayo de 2013). *Definición ABC*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/social/luto.php>
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos de tesis de investigación cintifica* (1ra ed.). Lima: San Marcos.

Varela, B. (1966). El documento, Material y Formalmente. *Cuadernos de los Institutos, Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*(88), 11-30.

Wikipedia . (30 de octubre de 2017). Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Salas_superiores_de_justicia_en_el_Per%C3%BA

Wolters Kluwer. (s.f). Obtenido de http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDMwtDtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAkuuTKTUAAAA=WKE

Zanobini, G. (1954). *Cursro de derecho administrativo*. (Vol. I). Buenos Aires: Arayú.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

– Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con</p>	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATI VA</p>		<p>lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>

			<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la</i></p>

			<p><i>pretensión(es)</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas</p>

			<p>en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

I. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que

se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, 7 es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, 2 y 5, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro

2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste

último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
				X					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

✧ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

✧ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

✧ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]						Alta	
									[5 - 6]						Mediana	
									[3 - 4]						Baja	
									[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14						[17 - 20]	Muy alta
							X								[13-16]	Alta
		Motivación del derecho				X									[9- 12]	Mediana
						X									[5 - 8]	Baja
															[1 - 4]	Muy baja
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Acción Contenciosa Administrativa, contenido en el expediente N° 00340-2011-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, en el cual han intervenido en primera instancia:** el Juzgado Laboral del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo y en segunda instancia la Sala Especializada en lo Civil y Afines del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo.

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 30 de abril 2019

Hideky Navarro Linares
DNI N° 70459076

ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia

JUZGADO LABORAL – Sede Central

EXPEDIENTE : **00340-2011-0-2402-JR-LA-01**

MATERIA ADMINISTRATIVO : **PROCESO CONTENCIOSO**

ESPECIALISTA : **ROYER RUIZ VASQUEZ**

DEMANDADO : **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**
: **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI,**

DEMANDANTE : **J.R.R.L.**

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO: ONCE

Pucallpa, veintiocho de octubre del año dos mil once.-

VISTOS: Con el Dictamen Civil N° 365-2011-MP-FPC-CP-U, presentado el nueve de setiembre del año dos mil once, emitido por el Fiscal Provincial Civil, el Expediente administrativo que en copias certificadas se tiene a la vista y la demanda interpuesta por **J.R.R.L.** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** y la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI**, a fin de que se declare la nulidad de las siguientes resoluciones administrativas: **(i) Resolución Ejecutiva Regional N° 0373-2011-GRU-P**, del veinte ocho de marzo del año dos mil once; y, **(ii) Resolución Directoral Regional N° 00391-2011-DREU**, del once de febrero del año dos mil once; y se le otorgue el pago de este beneficio sobre lo que señala el Artículo 210 del D.S. N° 19-90-ED, en estricto cumplimiento de mis años de servicio como profesor de aula, contados desde el 01 de enero del año 1991 hasta la fecha, y se establezca como

remuneración permanente subsecuente se incluya el incremento en forma mensual en mis boletas de pago, calculadas en base a la remuneración total y no en base a la remuneración total permanente como erróneamente se venía ejecutando.

I. ANTECEDENTES:

A) TRAMITE DEL PROCESO: Interpuesta la demanda, fue admitida a trámite mediante Resolución Dos (folios 28), corriéndose traslado al **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** y a la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI**, con citación del **PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**; por Escrito N° 4651-2011 la demandada a través de la Procuraduría Publica Regional, se apersona el proceso, propone la excepción de prescripción extintiva, y absuelve la demanda solicitando que se declare improcedente; mediante Resolución Cuatro se declara infundada la excepción de prescripción extintiva, saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal valida, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes, y se declara improcedente la declaración de parte solicitada por la Procuradora Pública; mediante Resolución Seis se concede apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida contra la Resolución Cuatro que declara infundada la excepción deducida; asimismo mediante Resolución Ocho se concede apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida contra la Resolución Siete que declara infundada la nulidad deducida, acto seguido se dispuso remitir los actuados a Vista Fiscal, presentando su dictamen el representante del Ministerio Público en nueve de setiembre del dos mil once, opinado por que se declare fundada la demanda; se corrió traslado a las partes de dicho pronunciamiento y, con los alegatos de la demandada únicamente,

vencido el plazo de ley, ha llegado la etapa procesal de dictar sentencia.

B) FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: J.R.R.L., interpone Proceso Contencioso Administrativo contra el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** y la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI**, a fin de que se declare la nulidad de las siguientes resoluciones administrativas: (i) resolución ejecutiva regional N° 0373-2011-GRU-P, del veintiocho de marzo del año dos mil once; y, (ii) resolución directoral regional N° 00391-2011-DREU, del once de febrero del año dos mil once; y se le otorgue el pago de este beneficio sobre lo que señala el Artículo 210 del D.S. N° 19-90-ED, en estricto cumplimiento de mis años de servicio como profesor de aula, contados desde el 01 de enero del año 1991 hasta la fecha, y se establezca como remuneración permanente subsecuente se incluya el incremento en forma mensual en mis boletas de pago, calculadas en base a la remuneración total y no en base a la remuneración total permanente como erróneamente se venía ejecutando; entre otros argumentos, señala el recurrente que, del análisis del Artículo 48° de la ley N° 24029 – ley del profesorado, modificado por la ley N° 24212, se advierte que las bonificaciones tanto especial y adicional son otorgados sobre la base de la remuneración total, y no basándose en una norma totalmente errada, puesto que el D.S. N° 051-91-PCM es para la aplicación de los profesores que han trabajado 25 y 30 años de servicios y no para los hechos de la bonificación que solicito, ya que el artículo 210 del reglamento acotado señala que me corresponde el 30 % de mi remuneración total más un adicional por el desempeño del cargo que tengo como docente, es decir que este beneficio habla de porcentaje y no de cálculo de remuneración total que prescribe el D.S. N° 051-91- PCM recogido en todos los ejercicios presupuestarios.

C) FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA: Por su parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, por intermedio de su Procurador Publico, contesta la demanda, solicitando se declare improcedente, y entre otros argumentos sostiene que, lo peticionado por el demandante no tiene asidero en virtud a que de acuerdo a lo señalado en el último párrafo del inciso c.1 numeral 6.3 del artículo 6° de la directiva N° 003-2007-EF/76.01 – Directiva para la ejecución presupuestaria, en la cual prescribe que la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 20, 25 y 30 años de servicio, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto entre otros), que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total debe ser calculado en función a la remuneración total permanente, por lo tanto la resolución recurrida se encuentra arreglada a ley.

PRIMERO: El Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008JUS, establece que, la acción Contenciosa Administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política tienen por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; en este sentido, las partes, en uso de la tutela jurisdiccional efectiva, tienen derecho a acudir al Órgano Jurisdiccional a fin de que a través de ella se dé solución al conflicto de interés existente; asimismo, el Artículo 218.1° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: “Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo

148° de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO: El Artículo 48° de la Ley 24029 – Ley del Profesorado, aprobada el catorce de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, modificada por la Ley N° 25212 el veinte de mayo de mil novecientos noventa, establece: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por **preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total...**”, norma que es corroborada en su Reglamento aprobado por el Decreto supremo N° 019-90-ED de veintinueve de junio de mil novecientos noventa, Artículo 208°, inciso b) : “Los profesores del Área de la Doctrina y del Área de Administración de la Educación tienen derecho a que se les otorgue de oficio lo siguiente:... b) Las bonificaciones diferencial, refrigerio y movilidad, por **preparación de clases y evaluación**, por desempeño del cargo”, y el Artículo 210°: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por **preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total**”.

TERCERO: No obstante la normatividad acotada, el Decreto Supremo N° 051-91 – PCM, en su Artículo 9°, prescribe: “Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios públicos, directivos, servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en base a la remuneración total permanente...”; en ese sentido, la citada norma, en el Artículo 8° define los conceptos de remuneración total permanente y remuneración total: “Para efectos remunerativos se considera: **a) Remuneración Total Permanente.-** Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionario, directivos y servidores de la

Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad; **b) Remuneración Total.-** Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por la Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común”; en el mismo criterio, la Directiva N° 003-2007-EF, Directiva para Ejecución Presupuestaria y Anexos por Nivel de Gobierno Nacional, Regional y Local, Artículo 6.3, numeral C.1, dice: “Cuando se trate de gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los Artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de fecha 06 de marzo de 1991, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, vacaciones trucas, entre otros), que perciben los funcionarios públicos, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la “Remuneración Total Permanente”.

CUARTO: De lo establecido en los considerandos Segundo y Tercero se advierte un conflicto de normas jurídicas: por un lado está la Ley del Profesorado y su Reglamento, las que amparan la pretensión del demandante y establecen el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la **remuneración total**; y por otro lado están el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y la Directiva N° 003-2007-EF, en las que se sustentan la contestación del representante de las entidades demandadas, de data posterior a las primeras, y que para el pago de los mismos beneficios establece se liquiden en base a la remuneración total permanente;

conflicto que es resuelto por la Constitución Política del Perú, Artículo 51°: “La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente...”; sobre el particular, también es aplicable la Carta Magna, Artículo 103°: “... La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga solo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad...”, finalmente, es necesario considerar que la Ley de Leyes en su Artículo 138° establece el control difuso: “...En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior”; como consecuencia, el citado conflicto de normas jurídicas se debe resolver bajo un criterio de respeto a la Constitución, de lo que se deducen las consecuencias siguientes: 1) La Ley del Profesorado N° 24029, por su carácter de Ley tiene mayor jerarquía que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y la Directiva N° 003-2007-EF, por ende prevalece sobre estos; 2) La Ley del Profesorado N° 24029 para dejar de tener vigencia en el tiempo debe ser derogada por otra ley, y si ello fuera así los efectos de la nueva ley se aplicarían a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tendría efectos retroactivos, es decir, no podrían perjudicarse los derechos adquiridos; es el caso, que el Decreto Supremo N° 003-2007-EF no tienen el rango de ley por lo que no han derogado la Ley del Profesorado N° 24029, y en el caso negado que hubieran tenido rango de ley no podrían subrogar los derechos adquiridos; 3) Es obligación del juez aplicar el control difuso; en consecuencia, ante la incompatibilidad de la Ley del Profesorado N° 24029 con el

Decreto Supremo N° 051-91-PCM y la Directiva N° 003-2007-EF es necesario preferir la primera; como consecuencia de ello, el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación debe otorgarse en base al 30% de la **remuneración total** y no de la remuneración total permanente; por las consideraciones expuestas, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0373-2011-GRU-P y la Resolución Directoral Regional N° 00391-2010-DREU, son nulas por violar la normatividad constitucional; estando al Artículo 10°, inciso 1, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: “Causales de Nulidades.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias...”

QUINTO: Respecto a los medios de prueba actuados en el proceso, se debe considerar que el Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso, Artículo 30° prescribe “En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso”, siendo así, se ha tenido presente el expediente administrativo remitido por la Procuraduría Pública, obrante en autos de fojas 62 a 85, en el que se aprecia como efectivamente el demandante a recurrido a la instancia administrativa correspondiente para reclamar su derecho, anexando copia de la resolución de su nombramiento y la copia simple de sus boletas de pago, con lo que acredita su derecho; de similar forma se verifica la existencia y contenido de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0373-2011-GRU-P y de la Resolución Directoral Regional N° 00391-2010-DREU, sobre las que versa la controversia submateria de autos, así como que se agoto la vía administrativa.

SEXTO: Respecto al pago del reintegro de la bonificación por preparación de clases desde el 01 de enero de 1991 hasta la fecha, considerando que se ha infringido el principio de jerarquía de las leyes y por ende la Constitución al otorgarse el beneficio en base a la remuneración total permanente y no la remuneración total como corresponde de acuerdo a la Ley de Profesorado, debe recalcularse el pago de la bonificación especial equivalente al 30% de la remuneración total íntegra y no remuneración total permanente, correspondiendo el pago de devengados a favor del demandante desde la fecha en que la demandada empezó a pagarle los montos irrisorios, conforme se ha determinado, y de ser el caso, descontarse lo ya percibido. También por el mismo argumento, es pertinente aprobar la demanda en la parte que solicita se establezca como remuneración permanente la bonificación especial por preparación de clases al treinta por ciento de la remuneración total, con inclusión mensual en sus boletas de pago.

SEPTIMO: Estando a lo antes definido y resuelto, debe tenerse en cuenta que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala que la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo de sujeción.

FALLO:

Por las consideraciones expuestas, el Juez del Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo; administrando justicia a nombre de la Nación: Declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **J.R.R.L.** Contra la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI** y el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**

sobre Proceso Contencioso Administrativo y en consecuencia, se **DECLARA:**

4. **NULA** la Resolución Ejecutiva Regional N° 0373-2011-GRU-P, del veinticinco de marzo del año dos mil once.

5. **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 00391-2011-DREU, del once de febrero del año dos mil once.

6. **ORDENO** que la entidad demandada **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI**, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, **EL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION**, emita nueva resolución **reconociendo al demandante el derecho de la bonificación especial mensual (Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación), conforme lo establece el artículo 48° de la Ley del profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, en base al treinta por ciento de la remuneración total o íntegra**, estableciéndose dicha bonificación como **remuneración permanente**, con inclusión en sus boletas de pago, **dentro del plazo de TREINTA DIAS** de notificada, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente; **bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva** conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013- 2008-JUS.

7. **DISPONGO** el pago de los devengados generados desde la fecha en que la demanda empezó a pagarle los montos irrisorios de la bonificación antes citada, y de ser el caso, descontarse los montos ya percibidos, debiendo para dicho efecto seguirse

con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad. **HÁGASE SABER.-**

EXPEDIENTE : 00340-2011-0-2402-JR-LA-01
DEMANDANTE : JULIAN RENE RENGIFO LAULATE
DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE
UCAYALI Y OTRO
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
(SENTENCIA)

RESOLUCIÓN NUMERO: SEIS

Pucallpa, treinta de mayo del año dos mil doce.-

VISTOS; En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede, e interviniendo como Juez Superior ponente el señor doctor **Hebert Anderson Saldaña Saavedra** y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Es materia de apelación:

i) sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida:

a) la resolución número cuatro, de fecha 04 de julio del 2011, obrante a fojas 56 a 58, en el extremo que declara **infundada** la excepción de prescripción extintiva, deducida por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ucayali; y

b) la resolución número siete, de fecha 01 de agosto del 2011, obrante a fojas 125 a 126, en el extremo que declara **INFUNDADA** la nulidad planteada por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ucayali, contra la resolución número cuatro, en el extremo que declara improcedente la declaración de parte; y **ii) con efecto suspensivo la resolución**

número once, que contiene la sentencia de fecha 28 de octubre del 2011, obrante a fojas 153 a 160, que resuelve: declarar **FUNDADA** la demanda, interpuesta por J.R.R.L. contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali, sobre Acción Contenciosa Administrativa; con lo demás que contiene;

Segundo.- El **Artículo 370°** in fine del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente que recoge en parte el principio contenido en el aforismo latino **tantum devolutum quantum appellatum**, en la apelación la competencia del superior solo alcanza a este y a su tramitación, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de los agravios contenidos en el escrito de apelación ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda (o tercera, según el caso) instancia;

Tercero.- de fojas 115 a 117, obra el recurso de apelación contra la resolución número cuatro, y a fojas 131 a 133 obra el recurso de apelación contra la resolución número siete presentado por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ucayali, conforme a los fundamentos que ahí expone. De igual forma, de fojas 164 a 166, obra el recurso de apelación de la sentencia recurrida, expresando el siguiente agravio: las modificaciones constitucionales realizadas en base a un interés social, ha suprimido el derecho adquirido de la demandante, puesto que a partir de dichas modificaciones priman las normas laborales vigentes, por ser un mandato constitucional, aunado a ello que la Ley 28449 prohíbe la nivelación de las pensiones de los cesantes con las remuneraciones y cualquier otro ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad. Por otro lado se **deja constancia que la parte demandante no ha recurrido las resoluciones citadas** por lo que se colige Tácitamente su conformidad con todos los extremos de la

sentencia y resoluciones apeladas por la contraria

Cuarto.- Respecto a la apelación de la **resolución número cuatro**, en el extremo que declara infundada la **excepción de prescripción extintiva** deducida por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ucayali, quien señala, que la pretensión del demandante se encuentra sustentada legalmente en la Ley del Profesorado N° 25212 del 20 de mayo de 1990 es decir han transcurrido más de 20 años desde su vigencia, razón por la cual el derecho de acción de la demandante ha prescrito, de conformidad con el artículo 2001° inc. 1) del Código Civil, la petición de la demandante ha prescrito;-

Quinto.- En tal sentido, se tiene que “la prescripción extintiva o liberatoria, esta última acepción según la doctrina francesa, es la institución mediante la cual el acreedor se ve imposibilitado de ver satisfecha su pretensión, debido a que a dejado transcurrir el tiempo sin realizar ningún acto que entrañe reconocimiento del crédito, ejercitando para ello de manera judicial o extrajudicial requerimientos para el cumplimiento por parte del deudor de abonarle su acreencia”, por lo que cumplido el plazo máximo que la Ley impone para cada caso, ya que “no hay extinción automática del derecho o de la acción” para nosotros pretensión, a solicitud expresa del deudor podrá extinguirse la pretensión del acreedor y así verse liberado de cumplirla de manera obligatoria, quedando a su voluntad su satisfacción;

Sexto.- El **artículo 2001° inc. 1)** del Código Civil, prevé: “Prescriben, salvo disposición diversa de la ley: 1. A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico.”; sin embargo, el tema central en los presentes actuados es entorno a si le corresponde o no a la parte demandante el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al

30 %;

Séptimo.- Si bien es cierto el Decreto Supremo N° 001-97-TR es de aplicación para los trabajadores del régimen laboral privado, también lo es, que a modo de ilustración vamos a citar el artículo 9° del Decreto Supremo citado y que señala textualmente lo siguiente: “son remuneración computable la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sea de su libre disposición...”, dicho de otro modo tendrá carácter remunerable todos los conceptos percibidos por un trabajador sin importar la denominación que se les de siempre y cuando sea de su libre disposición;

Octavo.- El criterio desarrollado ha sido acogido, a efectos de calificar como de naturaleza remunerativa los conceptos percibidos por los trabajadores del estado, por el Tribunal Constitucional, así tenemos por ejemplo que en el expediente N° 0501- 2005-PA/TC, de fecha 01 de abril de 2005, el Supremo interprete de la Constitución al emitir pronunciamiento por el concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, en el fundamento segundo ha señalado que estos conceptos constituyen prestaciones económicas de naturaleza remunerativa;

Noveno.- De este modo dada la naturaleza del bien jurídico protegido y teniendo en cuenta que su afectación es continuada no resulta de aplicación el plazo no puede correr desde cualquier momento, si no a partir del cese, motivo por el cual la

Décimo.- Respecto a la apelación contra la **resolución número siete**, se tiene que el **artículo 358°** del Código Procesal Civil establece: “El impugnante fundamentara su

pedido en el acto procesal en que lo **interpone**, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva. El **impugnante** debe **adecuar** el medio que utiliza al acto procesal que impugna”

Undécimo.- La Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ucayali, pretende que se declare la nulidad de la Resolución número cuatro, de fecha 04 de julio del 2011, obrante a fojas 56 a 58, en el extremo que declara la improcedencia de la declaración de parte, prueba ofrecida por el Procurador antes mencionado; resolución

que fuera notificada a la parte demandada conforme se verifica del cargo de notificación de fojas 59, por lo que **cualquier cuestionamiento contra dicha resolución se debió realizar a través de la apelación, conforme a lo previsto en el artículo 365° inciso 2) del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al caso de autos**, por lo cual la venida en grado debe confirmarse

Sexto.- Resolviendo la apelación interpuesta contra la **sentencia**, debemos precisar que conforme el término de la demanda (ver fojas 18 a 22) el demandante en su condición de trabajador en **actividad** solicita que se declare la nulidad de la **Resolución Ejecutiva Regional No. 0373-2011-GRU-P**, de fecha 25 de marzo de 2011 y la **Resolución Directoral Regional No. 0391-2011-DREU**, de fecha 11 de febrero de 2011; así como se ordene a la entidad demandada emita nueva resolución reconociendo el derecho de bonificación especial mensual peticionado en base a su remuneración total;-----

Séptimo.- En tal sentido, los argumentos de la apelación no resultan de aplicación a los presentes actuados por cuanto la parte demandante tiene la calidad de trabajadores en actividad, y la defensa se refiere a la modificación de la Constitución Política del Estado

aplicable a los jubilados, debiendo confirmarse la sentencia de mérito; máxime, si no ha merecido cuestionamiento técnico que desvirtué los argumentos que la sustentan;

Fundamentos por los cuales, la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de esta Superior Corte de Justicia, **RESUELVE: i) REVOCAR la resolución número cuatro**, de fecha 04 de julio de 2011, obrante a fojas 56 a 58, en el extremo que declara **Infundada** la excepción de prescripción extintiva, deducida por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ucayali, la que **REFORMANDOLA** la declararon **IMPROCEDENTE; ii) CONFIRMARON la resolución número siete**, de fecha 01 de agosto del 2011, obrante a fojas 125 a en el extremo que declara **INFUNDADA** la nulidad planteada por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ucayali, contra la Resolución número cuatro, en el extremo que declara improcedente la declaración de parte; y **iii) CONFIRMARON la resolución número once**, que contiene la sentencia de fecha 28 de octubre de 2011, obrante a fojas 153 a 160, que resuelve: declarar **FUNDADA** la demanda, interpuesta por J.R.R.L., contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali, sobre Acción Contenciosa Administrativa; con lo demás que contiene y es materia de apelación.

Notificándose.-

S.s.

PADILLA VASQUEZ (Presidente) VARGAS ALVAREZ

SALDAÑA SAAVEDRA

ANEXO 5: Matriz de consistencia

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo en el expediente N° 00340-2011-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00340-2011-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00340-2011-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben, no se presentan en el proyecto de tesis, ni en la tesis-informe sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los <i>hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?</i>	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación <i>de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?</i>	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	